



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de enero del 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 0059-2025-UNHEVAO/OAJ de fecha 15 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinte (20) folios y demás actuados; Reg. N° 0265.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N°0059-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 034-2025-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional por ser víctima de violencia política del administrado Bill Edson Jefferson Laureano Durand de la Escuela Profesional de Medicina Humana, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante SOLICITUD presentada de fecha 10 de enero de 2025, En el cual el administrado BILL EDSON JEFFERSON LAUREANO DURAND peticiona; exoneración de pago por concepto de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, por ser víctima de violencia política, por lo cual adjunta; copia de DNI, copia del Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas e Historial de Notas.
- 1.2. Que mediante PROVEÍDO N° 0043-2025-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13 de enero del 2025 en el cual la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR. Modificada con el Decreto Supremo N°047-2011-PCM.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

*Artículo 18 Educación universitaria*

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2025-DIGA/UNHEVAL

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

*Art. 8° Autonomía universitaria*

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- 3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

- 3.5. Que, en el literal gg) del Art. 600° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

*Art. 600° Son derechos de los estudiantes:*

(...)

gg) los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

(...)

- 3.6. En el literal d) artículo 10° del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

*\*Artículo 10°. - Objetivos*

*Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:*

(...)

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

(...)

De tal manera que la solicitud presentada por el administrado BILL EDSON JEFFERSON LAUREANO DURAND, egresado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, pretende compensar los daños que se le ha causado, prueba de ello adjunta Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas, en donde se evidencia que el beneficiario inscrito es la Sr. DOMILA DURAN ISIDRO con el Código P10029240, según acuerdo N° 10-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 19 de junio de 2017.

- 3.7. Sin perjuicio de ello, está dependencia en observancia del numeral 1.11 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que prescribe:

(...)

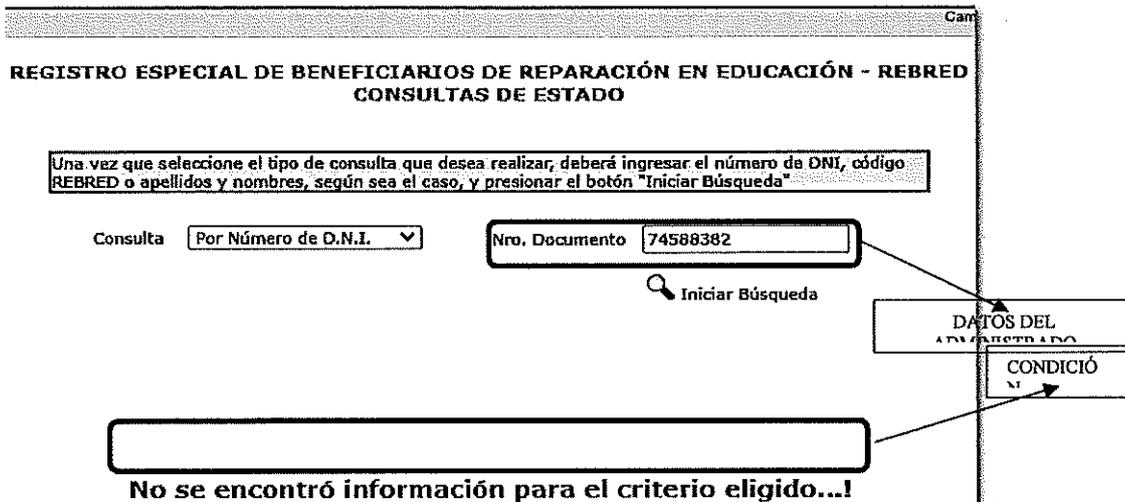
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2025-DIGA/UNHEVAL

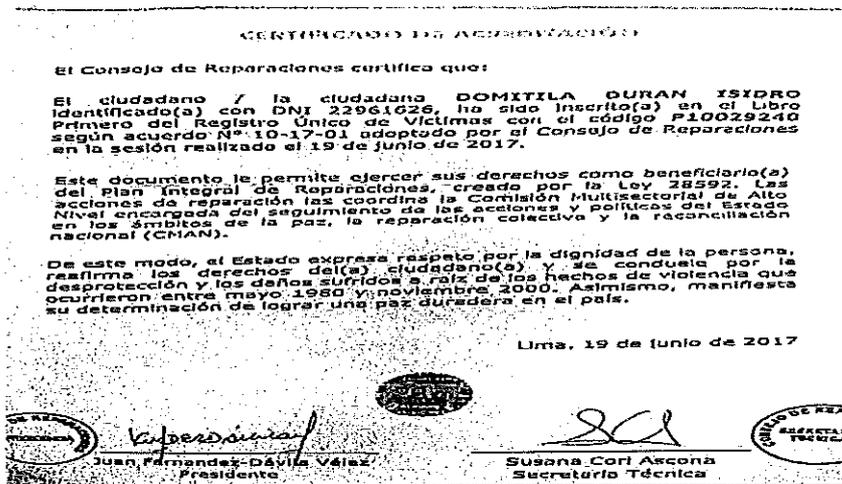
adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)

En cumplimiento del principio de verdad material se realizó la verificación del Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas adjuntado en el presente expediente por el administrado BILL EDSON JEFFERSON LAUREANO DURAND, mediante la plataforma web (<http://www.ruv.gob.pe/RUV/ConsultasLinea/REBRED/ConsultaWebREBRED.aspx>), tal como se muestra en la siguiente imagen:



El administrado no se encuentra en el Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones por lo cual no corresponde los beneficios estipulados en el literal b) del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, Modificada con el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, por consiguiente, resulta inadmisibles lo peticionado.

3.8. Asimismo, señalar de lo adjuntado por el administrado, que el Certificado de Acreditación del Registro Único de Víctimas pertenece a la Sra. Domitila Duran Isidro, como se evidencia en la siguiente imagen





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2025-DIGA/UNHEVAL

Debido a ello la **solicitud carece de pruebas verídicas que acrediten el Beneficio de Reparación en Educación** que deviene de la Ley 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones".

3.9. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la solicitud de exoneración de pago del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional del administrado **resulta INADMISIBLE** debido a que ha obviado presentar el Certificado de Acreditación del REBRED, medio probatorio indispensable para este tipo de solicitud.

3.10. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:

*Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

3.11. Finalmente, está dependencia **RECOMIENDA, NO EXONERAR** el pago por concepto de **Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional** del administrado BILL EDSON JEFFERSON LAUREANO DURAND, debido a que obvió presentar la documentación del REBRED, documento indispensable para el presente procedimiento.

3.12. Que, en mérito al artículo 311° inciso q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:

*Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;*

*(...)*

*q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*

*(...)*

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, **REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

IV. OPINION:

4.1. **INADMISIBLE**, la solicitud del administrado BILL EDSON JEFFERSON LAUREANO DURAND egresado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, por haber obviado presentar la documentación del Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones (REBRED), siendo ello indispensable para el procediendo solicitado respecto a la exoneración por ser víctima de violencia política normado en la Ley 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones".

4.2. **NO EXONERAR** el pago por concepto del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional del administrado.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional del administrado Bill Edson Jefferson Laureano Durand egresado de la Escuela Profesional de Medicina Humana, por haber obviado presentar la documentación del Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones (REBRED), siendo indispensable para el procedimiento de la exoneración por ser víctima de violencia política normado en la Ley 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones", en merito al Informe Legal N° 034-2025-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce  
**DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo;  
AISE/ECP.